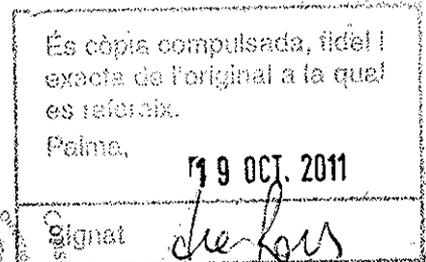


CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA FUNDACIÓN CAUBET-CIMERA ILLES BALEARS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PLE2009-0091, DENOMINADO: "TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS QUÍSTICA MEDIANTE TECNICAS DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR"

En Bunyola, a 3 de septiembre de 2010

REUNIDOS



De una parte,

- **D. Francisco MONTERO DE ESPINOSA FREIJO**, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas** (en adelante CSIC), actuando en nombre y representación de esta Agencia Estatal, de conformidad con las competencias que tiene delegadas por la Resolución de la Presidencia del CSIC de 20 de febrero de 2008 (BOE de 21 de febrero de 2008). Agencia Estatal con sede en Madrid, calle de Serrano nº 117; 28006-Madrid; y provista de NIF: Q-2818002-D.

Y de otra parte,

- **D. Maties TORRENT QUETGLAS**, Director Ejecutivo de la **Fundació Caubet-Címera Illes Balears** (en adelante la Fundación), en nombre y representación de la misma, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación, aprobados el 23 de diciembre de 2004 por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears y publicado en el BOIB en fecha 15 de enero de 2005. Entidad con domicilio social en las Illes Balears, en el recinto del Hospital Joan March, carretera Soller Km.12, Bunyola (Mallorca); y provista de NIF: G-57.326.324.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio Específico de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras

instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

A estos efectos, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Fundaciones para la realización de las siguientes actividades: proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; transferencia de conocimientos y de resultados científicos; la creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; la formación de especialistas; el uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y para la asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

SEGUNDO. Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos; en su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

TERCERO. Que la Fundación Caubet-CIMERA Illes Balears, Fundación del Sector Público de esta Comunidad Autónoma, es una entidad que tiene entre sus objetivos la promoción de la investigación científica y técnica en materia de medicina respiratoria, y tiene las competencias relacionadas con la gestión y protección de los recursos utilizados en sus instalaciones para la consecución de sus fines fundacionales. El CSIC forma parte del Patronato de esta Fundación.

CUARTO. Que el Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados (en adelante IMEDEA) es un centro mixto de investigación de titularidad compartida entre el CSIC y la Universidad de las Illes Balears, que desarrolla investigación científico-técnica interdisciplinar en el área de los Recursos Naturales.

QUINTO. Que el CSIC y la Fundación firmaron el 13 de julio de 2005 un Convenio de Colaboración en el que se establecen las líneas principales de la cooperación en la investigación científica y técnica entre ambas entidades. En este Convenio se enmarca el presente documento.

SEXTO. Que el CSIC, a través del IMEDEA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Secretario de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación de 23

de diciembre de 2009, ha sido beneficiario de financiación pública para la realización del Proyecto de Investigación PLE2009-0091, denominado. "Tratamiento de la Fibrosis Quística mediante Técnicas de Terapia Genética y Celular" cuyo Investigador Principal es el Dr. D. Daniel Bachiller Pérez, Científico Titular del CSIC, que realiza su actividad profesional en la Fundación, de conformidad con la cláusula segunda del citado Convenio de Colaboración de 13 de julio de 2005.

SÉPTIMO. Que la Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación autorizó el 14 de abril de 2010 la incorporación de la Fundación como beneficiario asociado del Proyecto PLE2009-0091, denominado: "Tratamiento de la Fibrosis Quística mediante Técnicas de Terapia Genética y Celular".

OCTAVO. Que la Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación de 26 de mayo de 2009, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2009, del procedimiento de concesión de las ayudas de varios Subprogramas del Programa Nacional de Internacionalización de la I+D, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2008-2011), establece, en el artículo 21, que "Conforme al artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, también recibirán la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste...

Los beneficiarios asociados podrán realizar o ejecutar total o parcialmente las actuaciones aprobadas".

Por todo lo anterior, las partes expresan su interés en colaborar conjuntamente en el desarrollo del citado Proyecto de Investigación, para lo que formalizan el presente Convenio Específico de Colaboración, que se registrá por las siguientes

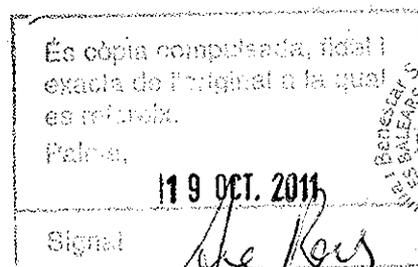
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular los compromisos del CSIC y de la Fundación para el desarrollo del Proyecto de Investigación PLE2009-0091, denominado: "Tratamiento de la Fibrosis Quística mediante Técnicas de Terapia Génica y Celular" (en adelante el Proyecto).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El CSIC se compromete a:



- Transferir a la Fundación la cantidad de la ayuda recibida del Ministerio de Ciencia e Innovación por importe de 800.000 € para la realización del Proyecto.

Esta cantidad se hará efectiva en un único pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta 2051 0081 41 1070001100 que la Fundación mantiene en la entidad 'Sa Nostra' Caixa de Balears, dentro del mes siguiente al de la firma del presente Convenio, y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2010.

Proponer a la Fundación, con cargo al Proyecto, la dotación de becas o la realización de contratos, de acuerdo a las prescripciones de la legislación de subvenciones y de contratos públicos.

La Fundación, por su parte, se compromete a:

Ejecutar el Proyecto, de acuerdo con la propuesta aprobada. A estos efectos, pondrá a disposición del Investigador Principal del Proyecto sus instalaciones y equipos para la correcta realización del mismo.

Este Investigador desarrollará el Proyecto en las instalaciones de la Fundación siguiendo el protocolo aprobado y con arreglo a todas las normas éticas de aplicación.

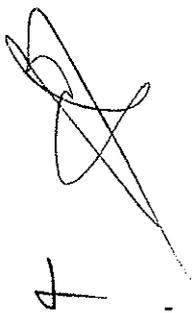
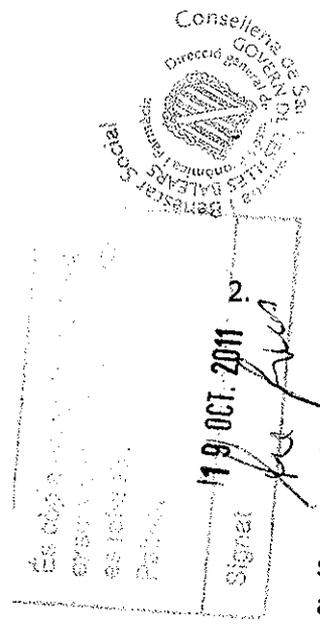
- Destinar los fondos recibidos del CSIC a la realización del Proyecto objeto de este Convenio, y presentar al CSIC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Ciencia e Innovación, las correspondientes justificaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título IV de la Orden PRE/756/2008, de 14 de marzo, que establece las bases reguladoras de la concesión de la ayuda otorgada al Proyecto, y en el artículo 34 de la Resolución de 26 de mayo de 2009 de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, que aprueba la convocatoria de esta ayuda.

- Realizar la gestión económica del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal que se pudieran realizar.

Para facilitar la gestión económica del Proyecto, el Investigador Principal comunicará con antelación a los servicios de gestión económica de la Fundación los gastos que tenga previstos realizar.

- Colaborar en todo momento con el CSIC, de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, con la finalidad de que éste pueda cumplir las obligaciones asumidas como beneficiario principal del Proyecto.

Asimismo, estará obligada a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General del Estado en cuanto al control interno, y al Tribunal de Cuentas en cuanto al control externo.

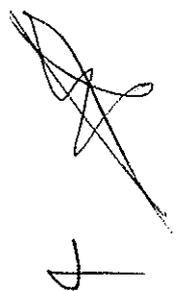


- Reintegrar al CSIC el importe de la cantidad recibida, si durante la ejecución del Convenio o al finalizar el mismo se comprobara que todo o parte de las actividades previstas no hubieran sido ejecutadas conforme a lo convenido, con independencia de la causa que lo origine. Tal obligación se aplicará también en los demás supuestos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo establecido en dichas normas jurídicas. No obstante, cabe la posibilidad de reintegro parcial conforme se prevé en los artículos 15 y 16 de la Resolución de 26 de mayo de 2009 en relación con los artículos 37.1 letra b, 37.2 y 17.3 letra n, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Ambas partes se comprometen a:

- Aportar los medios necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las actividades que asumen en virtud de este Convenio.
- Incluir en toda referencia al Proyecto, en cualquier medio de difusión, que éste ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Mantenerse permanentemente informadas de todo hecho susceptible de afectar a la ejecución normal del Convenio, con el fin de permitir a la otra parte adoptar las medidas oportunas.

TERCERA. PRESENTACION DE MEMORIAS E INFORMES



La Fundación, se compromete a entregar al CSIC, como beneficiario principal del Proyecto, las memorias tanto económica justificativa del coste de las actividades realizadas como la científico-técnica del Proyecto requeridas por el Ministerio de Ciencia e Innovación de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden PRE/756/2008, de 14 de marzo, que establece las bases reguladoras de la concesión de la ayuda otorgada al Proyecto, y en la Resolución de 26 de mayo de 2009 de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, que aprueba la convocatoria de esta ayuda.

La elaboración de la memoria científico-técnica será en todo caso, responsabilidad del Investigador Principal.

CUARTA. COMISION DE SEGUIMIENTO

La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración de 13 de julio de 2005 actuará como Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

Corresponderá a esta Comisión de Seguimiento velar por el buen desarrollo del Proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran, aprobar las

19 OCT. 2011

Signat: *de fous*



modificaciones en la realización del trabajo que por causas no previstas pudieran ser necesarias, y resolver las diferencias que sobre el Convenio puedan surgir.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Cada parte se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad, durante la vigencia del Convenio y después de su finalización, información alguna referente a la actividad de la otra parte que pueda conocer o haya conocido con motivo de este Convenio, y actuará con la mayor diligencia para evitar la publicación o revelación de cualquier información confidencial referente a esas materias.

SEXTA. PUBLICACIONES

Las publicaciones y resultados a que den lugar los trabajos del Investigador Principal derivados del Proyecto deberán reconocer y hacer constar que la titularidad de los mismos corresponde al CSIC y a la Fundación, sin perjuicio del reconocimiento que corresponda a otros investigadores que hayan participado en los mencionados trabajos y de la pertenencia del Investigador Principal al CSIC.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El período de vigencia del presente Convenio comenzará en la fecha de su firma y se extenderá hasta el cumplimiento íntegro de los compromisos previstos en el mismo y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2012.

OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

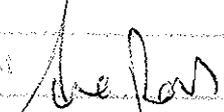
El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades establecidas.
- Resolución del Convenio, instada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones de la otra. En este caso, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

NOVENA. RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir. En el caso de no ser posible a priori una solución amigable, y antes de acudir a lo establecido en la cláusula décima, las partes se comprometen a agotar la vía de dirimir controversias a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

DÉCIMA. REGIMEN JURIDICO

Es copia certificada, 2011
exacta de l'original a la qual
es referent.
Palma, 11 9 OCT. 2011
Signat 



El presente documento tiene la naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, cuyos principios no obstante se aplicarán en la resolución de dudas o lagunas que pudieran presentarse. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Específico de Colaboración en dos ejemplares iguales en la fecha y en el lugar señalados en el encabezamiento.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas



Fdo.: Francisco Montero de Espinosa
Freijo

Por la Fundació Caubet-Cimera
Illes Balears,



Fdo.: Maties Torrent Quetglas

